

Lejandró
(1979)



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

ASPECTOS FISCALES Y LEGALES EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a :

Marcos Federico Villegas Ramírez

Director del Seminario: C.P. y L.A.E. NAHUM BELTRAN PEREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
GENERALIDADES	
1.1.- Concepto	4
1.2.- Necesidad del Cooperativismo desde -- el punto de Vista Social	10
1.3.- Importancia de las Cooperativas den- tro de la Economía Nacional	13
1.4.- Clasificación	16
CAPITULO SEGUNDO	
FUNCION DEL LICENCIADO EN CONTADURIA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	
2.1.- Función del Licenciado en Contaduría en las Sociedades Cooperativas	25
CAPITULO TERCERO	
ASPECTOS LEGALES	
3.1.- Los Principios Cooperativos	30
3.2.- Constitución Legal	33
3.3.- Autorización Oficial	41

3.4.-	Libros y Registros Necesarios	43
-------	-------------------------------	----

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS FISCALES

4.1.-	Ley General de Sociedades Cooperati- vas	48
-------	---	----

4.2.-	Ley del Impuesto Sobre la Renta	49
-------	---------------------------------	----

4.3.-	Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mer- cantiles	51
-------	--	----

4.4.-	Ley General del Timbre	52
-------	------------------------	----

4.5.-	Ley del Instituto Mexicano del Segu- ro Social	53
-------	---	----

4.6.-	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	55
-------	--	----

	Conclusiones	57
--	--------------	----

	Bibliografía de Consulta	60
--	--------------------------	----

I N T R O D U C C I O N

Cooperar es trabajar de una manera conjunta con el fin de obtener un bien común.

Podemos decir, que la cooperación ha existido desde siempre; cuando el hombre primitivo se reunía con otros individuos para así obtener alimento, vestido y para defenderse de las fieras, trabajaba de una manera conjunta para obtener un fin común, que era el de su supervivencia.

Ahora bien, en la actualidad podemos considerar este ejemplo tan simple, para hablar sobre la importancia que puede y debe tener la cooperación para solucionar los problemas que nos aquejan.

En el presente trabajo de Seminario de Investigación que pretende servir solamente como una pequeña aportación, hacia el conocimiento de las Sociedades Cooperativas, enunciaremos los requisitos mínimos que éstas deben cumplir con el objeto de poder funcionar y ser reconocidas en forma legal.

Citaremos algunas definiciones, sobre lo que se entiende como Cooperativismo, así como las diferentes clases de cooperativas que pueden existir.

También se hará mención, sobre la importancia que este tipo de sociedades tendrá dentro del contexto económico y social del país.

Asimismo, mencionaremos la importancia que el Licenciado en Contaduría, puede tener dentro de

la organización, el funcionamiento y la operación de las Sociedades Cooperativas.

También mencionaremos los requisitos fiscales mínimos que deben cumplir estas sociedades, en lo que se refiere al funcionamiento y libros necesarios, para la realización de sus actividades.

Otro de los aspectos que trataremos, será - relacionado con los diferentes gravámenes de tipo fiscal, que afectan a toda entidad económica que - se constituye bajo las características de una Sociedad de tipo Cooperativo.

Por último, daremos a conocer las conclusiones a que llegamos después de la realización de esta investigación.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

1.1.- C O N C E P T O

De la palabra cooperación que significa -- "trabajo en común", se forma la palabra Cooperativa.

Según su valor etimológico, esta expresión derivada de la latina "cooperati", equivale a la acción de obrar juntamente con otro u otros, para un mismo fin o contribuir al éxito de una misma cosa.

En el aspecto general, la cooperación es -- equivalente a asociación, puesto que supone la -- agrupación de varias personas para la realización de un fin social común.

El desarrollo que en la época moderna ha alcanzado este movimiento de asociación ha dado lugar al neologismo denominado Cooperatismo o Cooperativismo, para indicar la tendencia de los que -- ven en la cooperación no sólo el medio de obtener ventajas económicas especiales, sino todo un programa de renovación social.

Según Luis Massó "es la base de la riqueza de los pueblos y mide su cultura, labora constantemente por articular una organización económica más perfecta que la actual y al mismo tiempo más justa, dulcificando la lucha por la adquisición y sustituyendo al móvil de la actividad humana, que es el -- lucro, por otro más racional y menos violento que es la satisfacción de necesidades; y que existe en el hombre, que es la solidaridad humana". Es la -- cooperación, un nexo que enlaza a las diferentes-

clases sociales, haciéndolas convivir ligadas por intereses comunes y extendiendo la fraternidad que su práctica establece a individuos de categorías - sociales alejadas, con lo que su vida civil se facilita grandemente.

Según Humberto Muñoz son sociedades que tienen por objeto solucionar problemas económicos y - que no persiguen fines de lucro.

Fillión, Velázquez y Zaragoza nos dicen que es una asociación libre de personas legalmente - - constituidas, que tiene por objeto proporcionar - ventajas comunes a sus socios por medio de operaciones comerciales, industriales, financieras y de seguros.

Felipe Blaís las describe como un trabajo - en común cuyo objetivo es obtener beneficios para sus miembros.

Según Rosendo Rojas Coria es la agrupación - de personas físicas o naturales, que se encuentran vinculadas por la solidaridad y ayuda mutua operando dentro de las leyes respectivas, cuyo objetivo - es perseguir un fin común que beneficie a los agrupados.

La Enciclopedia Universal Sopena (T-III) la describe como una sociedad que tiene por objeto -- proporcionar ventajas económicas para beneficio de sus asociados.

El diccionario de Sociología del Fondo de - Cultura Económica, las define como un grupo de personas organizado para conseguir un fin común, cu-

ya finalidad consiste en asegurar a todos los miembros beneficios económicos.

En base a las definiciones anteriores, podemos concluir que existen tres elementos básicos, a saber:

- a) Son asociaciones de personas.
- b) Que proporcionan ventajas económicas.
- c) Que esas ventajas benefician a sus asociados o miembros.

Podemos señalar, de acuerdo a las definiciones anteriores, una que pueda darnos una idea clara sobre lo que entendemos por Cooperativa: "Es -- una asociación libre de personas, constituida legalmente y que tiene como objetivo principal proporcionar ventajas económicas a sus asociados por medio de operaciones comerciales, industriales, financieras o de seguros".

A continuación, explicaremos brevemente -- los tres elementos principales, que forman parte de la definición de cooperativas enunciados anteriormente:

1.- ES UNA ASOCIACION DE PERSONAS: Grupos de personas se asocian libremente, formando una organización cooperativa, para unificar esfuerzos y trabajar en común.

Estas asociaciones son integradas por personas que se dedican a una misma actividad o que persiguen los mismos fines.

Así por ejemplo, podemos encontrar a perso-

nas del mismo oficio: sastres, artesanos, zapateros, etc., y que dependen en su trabajo de patronos o que tienen talleres individuales, que podrían unirse e integrar una Cooperativa de Producción a fin de obtener mayores beneficios por su trabajo; - también cuando por necesidades de consumo es menester adquirir comestibles, ropa, etc., se pueden -- unir personas, con el fin de abatir a los intermediarios en Cooperativas de Consumidores. Estos -- son algunos de los ejemplos que podemos citar para apoyar la creación de Cooperativas de grupos afines.

Se habla de libertad de asociación, puesto que no existe coerción de ninguna especie para ser parte integrante de la cooperativa.

Constituída legalmente, puesto que existen requisitos de tipo legal que deben cumplir para -- que puedan funcionar, los que las incluyen dentro de un orden jurídico, por conducto del cual se les conceden derechos, así como también se les fijan obligaciones.

2.- QUE PROPORCIONAN VENTAJAS ECONOMICAS: -

Ya que las mercancías o servicios que éstas prestan son ofrecidas a un precio razonable en los casos de cooperativas de consumo, de la misma manera se obtendrá una remuneración más justa por el trabajo en las de producción, igualmente se logrará -- que el pago de intereses al capital sea más razonable por medio de las de ahorro.

3.- QUE ESAS VENTAJAS BENEFICIAN A SUS MIEMBROS:

BROS: Debemos hacer notar que el formar parte de-

una sociedad trae como consecuencia la adquisición de derechos y a la vez, la creación de obligaciones hacia la misma. Esto sucede en las Cooperativas: desde el momento en que el socio forma parte de ella, debe participar activamente en las tareas y operaciones que en la misma se realicen para poder obtener los beneficios que proporciona.

Cabe, sin embargo, aclarar que los beneficios que las sociedades cooperativas ofrecen no es tán condicionados de manera exclusiva a los socios, sino que está abierta la aceptación de nuevos socios para que puedan disfrutar de la misma manera de esos beneficios, ya que éstos deben hacerse extensivos a la comunidad, con el fin de ir suprimiendo los problemas económicos y sociales que afectan a la misma.

Por último y de acuerdo con la definición de Cooperativas, mencionaremos que las ventajas que obtengan los socios serán por medio de operaciones tanto de tipo comercial, industrial, financiero y de seguros, obteniéndose a través de la formación de Sociedades Cooperativas de consumo, de producción, de crédito y de seguros respectivamente.

OBJETIVOS

Podemos considerar que los objetivos principales que se persiguen con la creación de Sociedades de tipo Cooperativo son los siguientes:

- a) La supresión del "Lucro" que obtienen -- los intermediarios al manejar los productos, evitando de esta manera el aumento--desconsiderado en el precio de venta de los mismos.
- b) La superación y elevación del nivel de vida de los socios, para hacer frente -- por medio de ellos al tan alto costo de la vida y de esta manera mejorar sus condiciones económicas y sociales.
- c) La satisfacción inmediata de las necesidades, tanto individuales como colecti--vas, de producción, de consumo y de ahorro, en los hogares de los socios que -- forman parte de la Cooperativa.
- d) La creación e incremento de nuevas fuentes de trabajo, para contribuir a la superación tanto social como económica de los socios.

1.2.- NECESIDAD DEL COOPERATIVISMO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

Debemos hacer notar que dentro de las diferentes actividades cotidianas, se hacen palpables en primer lugar una apatía cada vez más creciente y en segundo lugar un desinterés muy grande hacia la resolución de problemas de tipo social y colectivos, puesto que los individuos que conforman la sociedad guían sus pasos hacia la resolución de -- problemas de tipo personal exclusivamente, dando margen a que los problemas de tipo colectivo no se puedan resolver por esa posición egoísta.

Es importante para poder vivir en armonía - que se resuelvan tanto los problemas de tipo individual como los colectivos, porque la satisfacción de los unos lleva como resultado la satisfacción - de los otros.

Por medio de la cooperación, no solamente - se plantea la obtención de beneficios de tipo económico, sino que también se contempla la satisfacción de beneficios de tipo social y cultural para el mejoramiento y superación de los individuos que forman parte de la sociedad, puesto que se van a - perseguir objetivos comunes y de tipo colectivo.

Por otro lado, la problemática actual del - mexicano se basa en el concepto de que es más cómo que otros resuelvan mis problemas en lugar de - que yo los resuelva; por ejemplo, nos quejamos de algunas medidas que el gobierno intenta, pero estas quejas no pasan de ser comentarios callejeros,

sin buscar argumentos y sin preguntarnos qué debemos hacer nosotros para ayudar a encontrar mejores soluciones, de esta manera se hace notorio el desinterés por los problemas de tipo colectivo que -- realmente afectan a toda la comunidad.

Debemos considerar, que todos los cambios sociales tienen como fuente de germinación a la -- educación, puesto que ésta es la base del progreso y del cambio en todos los países.

Si deseamos llegar a una formación humana de tipo integral que desarrolle al individuo víncu lándolo a la comunidad y obteniendo paralelamente un desarrollo social que lo ayude y lo beneficie, es necesario empezar a crear y fomentar las asociaciones que sean capaces de romper la muralla que existe, entre las creencias individuales y las devida colectiva, cosa necesaria en la época actual; y de dar otra orientación al curso de producción y distribución, de modo que la saturación de artículos a precios excesivos pueda ser sustituida con un aflujo de bienes y servicios relacionados con la satisfacción de necesidades reales.

Estas asociaciones deberán hacer que las actividades económicas puedan llevarse a cabo de tal manera que la gente pueda asumir responsabilidades, no solamente de tipo individual sino también de tipo colectivo, estas asociaciones son las Sociedades Cooperativas.

Son necesarias, debido a que elevan el nivel moral de los individuos puesto que sustituye la idea de competencia por la de solidaridad.

No deben sorprendernos el desinterés social y la apatía general, que se manifiestan en tantos jóvenes y adultos, con respecto a un sinnúmero de problemas; tampoco debe asombrarnos el paternalismo gubernamental, mientras no exista conciencia colectiva y la mayoría de los mexicanos vivan sumergidos dentro de una estructura social que no ha -- creado las condiciones propicias para que sus instituciones y las comunidades que las conforman puedan ayudar al desarrollo de quienes las integran, -- sino al contrario, las instituciones, empresas y -- comunidades están organizadas de tal manera que exclusivamente promueven el desarrollo de una minoría de seres humanos dentro de la comunidad.

Siendo las Sociedades Cooperativas un tipo de organización cada vez más necesario en México, -- cabe preguntarse el por qué la gran mayoría de los mexicanos desconocen totalmente su significado.

La respuesta es sencilla, puesto quienes -- tienen en sus manos la riqueza del país, quienes -- manejan los negocios, quienes tienen suficiente capital para lograr una adecuada publicidad cooperativa (centros de capacitación, prensa, radios, -- etc.), no sólo no desearían hacerla, sino que resultarían perjudicados por los efectos que ésta pudiera tener.

1.3.- IMPORTANCIA DE LAS COOPERATIVAS DENTRO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Las cooperativas, en la actualidad, representan el principio y el impulso al concepto de ayuda mutua en las actividades económicas del hombre.

El incremento del costo de la vida en México, aunque constante en años anteriores, nos parece actualmente más acelerado, en virtud de que el poder adquisitivo de nuestra moneda se ha visto reducido notoriamente.

Las fluctuaciones de los precios son fenómenos económicos resultados de muy diversas causas, que repercuten en la totalidad de la economía nacional y cuyo estudio practicado aisladamente es muy difícil.

Podemos considerar algunas de las variantes que a continuación se enumeran:

1.- Influencias provocadas por los cambios-económicos en el ámbito internacional; principalmente políticas de comercio exterior.

2.- Influencias determinadas por situaciones políticas internacionales.

3.- Cambios en la política salarial del país, que repercuten en una constante elevación de precio en los bienes y en los servicios.

4.- Existencia de monopolios.

5.- Deficiencias en la tecnología.

6.- Políticas crediticias equivocadas.

Por otro lado, en esta época el más fuerte, económicamente hablando, es el que sale avante y - el débil se hunde cada vez más. Los grandes capitales, hacen posible la creación de grandes empresas, con las cuales no se puede competir.

Al estudiar la Sociedad Cooperativa nos hemos encontrado la respuesta a muchos de los problemas que en la actualidad aquejan al país y a los individuos que lo conforman y que sin duda continuarán creciendo, a medida que las necesidades individuales y colectivas se incrementen, siempre - que como hasta ahora, esté al margen de nuestra enseñanza, de nuestro interés y de nuestra difusión - el trabajo conjunto y el conocimiento de las cooperativas.

Puesto que éstas influyen en las actividades económicas del hombre al establecer un equilibrio entre la producción y el consumo, convirtiendo a los obreros en propietarios de las industrias y negocios por ellos desarrollados; mediante lo - cual no sólo disfrutan de un jornal con el que pueden hacer frente a las necesidades de la vida, sino que participan de los beneficios obtenidos en la producción y en cuantos negocios desarrollen en forma colectiva.

El camino que nuestro país debe recorrer para lograr el desarrollo del sector cooperativo es largo y penoso y apenas estamos situados al comienzo del mismo.

Pero éste, no es tarea de un solo individuo,

ni de un grupo de individuos, sino de la labor con junta de varias generaciones; reconocemos también que el cooperativismo desde luego no es la única - respuesta a las necesidades de nuestra sociedad, - pero tampoco se considera como una idea imposible- de realizar, sino como una forma de organización - necesaria y urgente, para que grupos cada vez más- grandes de mexicanos puedan gozar de los benefi- - cios que encierra.

Pero estos beneficios, no se pueden hacer - palpables, ni llegar a constituirse sobre bases -- firmes, sin el conocimiento de las cooperativas, - hasta que no se tenga una adecuada difusión de las mismas mediante el empleo de técnicas y canales -- adecuados, lo mismo que una Educación Cooperativa- completa.

1.4.- C L A S I F I C A C I O N

De acuerdo a la Ley general de Sociedades - Cooperativas, que en adelante denominaremos "Ley", podemos clasificar a las Sociedades de la siguiente manera:

- a.- Consumo
- b.- Producción
- c.- Intervención Oficial
- d.- Participación Estatal
- e.- Federaciones de Cooperativas
- f.- Confederación Nacional Cooperativa.

Cooperativas de Consumo (Art. 52):

"Son Cooperativas de Consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción".

El objeto fundamental de este tipo de sociedades es el de defender el poder adquisitivo de los socios para la obtención de bienes y de servicios.

Los rendimientos o utilidades deben repartirse en relación con el monto total de las operaciones que cada socio haya efectuado con la sociedad, sin tomar en cuenta clases de mercancía o servicio efectuado y nunca en proporción con el capi-

tal aportado.

Los servicios que las cooperativas ofrecen sólo benefician a sus miembros; pero existe la posibilidad de que bajo condiciones especiales pueda obtenerse un permiso de la Secretaría de Comercio para dar servicio a No Socios de la Cooperativa. - Estos permisos se otorgan, cuando existe posibilidad de que otras personas sean aceptadas como socios y sean suministrados a manera de prueba.

En algunos casos y para combatir el alza de los precios, la Secretaría de Comercio puede autorizar también que se distribuyan y ofrezcan artículos y servicios al público en general.

Si una persona utilizó los servicios de la Cooperativa sin ser Socio pero al llegar el fin -- del ejercicio, decide ingresar y es aceptado, tiene derecho a participar en los rendimientos al -- igual que los socios; bajo las mismas bases; cubriendo el importe que corresponda para obtener el Certificado de Aportación, que la condición de asociado exige, como requisito para ingresar, en caso de que exista algún excedente, le será entregado -- en la misma forma que a los socios.

Todas las sociedades pueden establecer secciones de ahorro, con el objeto de conceder préstamos de emergencia para satisfacer necesidades imperiosas de sus miembros.

Cooperativas de Producción. (Art. 56):

"Son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público".

Tienen como objetivo la creación de fuentes de trabajo organizadas por los mismos trabajadores.

Los socios deben trabajar directamente en la sociedad en forma colectiva, ocupando puestos acordes a sus conocimientos y aptitudes.

Los bienes que posea la sociedad son propiedad común.

Considerando que las cooperativas no agrupan asalariados, porque las personas que la integran son socios, diremos que no reciben un salario, que es la percepción de un trabajador. Pero como estas personas no tienen medios económicos de subsistencia más que su propio trabajo y no podrían esperar a que la sociedad finalice su ejercicio social a fin de determinar el rendimiento anual a distribuir, ésta tiene la necesidad de "anticipar" una cantidad de dinero cada determinado período de tiempo, que en todo caso no puede exceder de quince días.

El monto y periodicidad del "anticipo" será determinado por la Asamblea General, y lo fijará de acuerdo a "la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el antecedente de que a trabajo igual

debe corresponder igual anticipo".

Asocian a todo trabajador dedicado al ramo, siendo éste el giro principal y no pueden contratar asalariados.

Unicamente en circunstancias extraordinarias y para trabajos eventuales puede la sociedad celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, con la obligación de dar aviso a la Secretaría de Comercio. Después de seis meses de trabajo los trabajadores así contratados tienen derecho a ser admitidos como socios, si cubren el importe correspondiente a un certificado de aportación, - excepto aquellos que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales ajenos a la finalidad de la sociedad, así como los gerentes y empleados técnicos que tengan intereses con los agremiados.

Los rendimientos correspondientes a los trabajadores no socios, se les abonarán a cuenta de - certificados de aportación y dado el caso que no - ingresaran, este importe pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Para integrar el Capital Social deberá ponerse especial atención para fijar como aportación de los socios una cantidad que sea factible de cubrir, tomando en cuenta el nivel económico de los participantes.

Este tipo de sociedad no puede obtener autorización para realizar actividades conexas o sea, - actividades que sean diferentes a las del giro que tienen autorizado y que puedan efectuarse en forma independiente, aún cuando estas actividades se en-

cuentren ligadas a la principal para integrarla o perfeccionarla económicamente. Mucho menos podrán, desarrollar actividades distintas a las del giro principal. Por otra parte, podrán con autorización de la Secretaría de Comercio si lo juzga conveniente, llevar a cabo actividades similares, que serán de la misma naturaleza que su giro principal, pero diferentes en grado o calidad y realizar las complementarias, que consisten en un perfeccionamiento de la actividad principal a la que integran económicamente, siendo aprovechadas por la sociedad como auxiliares de la actividad principal, - - siempre y cuando no perjudiquen los intereses colectivos.

También se pueden establecer secciones de ahorro, a fin de conceder préstamos de emergencia a sus miembros.

Cooperativas de Intervención Oficial (Art.-63):

Son Sociedades de intervención oficial las que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

Las actividades antes mencionadas serán concedidas por el Gobierno Federal y por el Departamento del Distrito Federal, según corresponda.

Las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y de

servicios ya concedidos, con el fin de que se les otorguen a ellas, siempre y cuando se obliguen a mejorarlos.

Las Sociedades que presten servicios públicos están obligadas a llevar una contabilidad de acuerdo a las especificaciones ordenadas por las autoridades correspondientes.

Cooperativas de Participación Estatal (Art. 66):

Son sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial (Banco Nacional de Fomento Cooperativo); - tienen derecho a obtener, si es posible legalmente, que las autoridades antes mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios -- ya concedidos, a fin de que se les otorguen a -- ellas si se obligan a mejorarlos.

Federaciones de Cooperativas (Art. 72):

Son cooperativas de cooperativas; las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones; son sociedades de la misma rama de la producción o del consumo comprendidas en una determinada región.

Su objetivo es coordinar actividades para - obtener mejores beneficios, tales como: buenos pre cios, buena calidad, esmerada prestación de servi- cios, proporcionar asistencia técnica, financiera, económica, así como vigilar y resolver los proble- mas que se presenten y representar a la rama de la actividad de que se trate ante autoridades y otros organismos.

Su constitución, administración y funciona- miento se regirá conforme lo establecido por la -- Ley y su reglamento.

Para crear una federación se requiere como- mínimo el concurso de dos cooperativas.

Confederación Nacional Cooperativa (Art. -- 72):

Las Federaciones de Cooperativas deben for- mar parte de la Confederación Nacional Cooperativa; la autorización para funcionar concedida a una so- ciedad cooperativa o a una federación implica su - ingreso inmediato a la Confederación Nacional.

Es el conjunto de federaciones de cooperati- vas existentes, de todas las ramas de la produc- ción y del consumo.

Tiene como objetivos el planear, en coordi- nación con la Secretaría de Comercio, las activida- des que los organismos cooperativos llevarán a ca- bo, comprar y vender en común materias primas, im- plementos de trabajo y otros productos de las fede

raciones asociadas, así como la representación y -
defensa de sus intereses, solucionar problemas eco
nómicos de la producción y del consumo y conocer y
resolver problemas que se presenten entre las fede
raciones.

La Confederación Nacional Cooperativa será
una sola en México, y desarrollará sus actividades
tanto en el territorio nacional como en el extran
jero.

C A P I T U L O S E G U N D O**F U N C I O N D E L L I C E N C I A D O****E N C O N T A D U R I A D E N T R O****D E L A S S O C I E D A D E S****C O O P E R A T I V A S**

2.1.- FUNCION DEL LICENCIADO EN CONTADURIA DENTRO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Requisito indispensable para que las Sociedades Cooperativas tengan éxito y sean elementos de cambio económico y social es la difusión de sus principios y objetivos.

Porque el tener conocimiento de estos elementos da oportunidad de participar activamente en la organización y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas.

Debemos mencionar que uno de los principales motivos por los que este tipo de Sociedades han fracasado consiste en la falta de elementos para organizar y controlar las operaciones de tipo financiero, así como el funcionamiento administrativo general.

La falta de un programa ordenado para la formación constante de personal que realice una administración competente, eficiente y moderna probablemente sea el principal factor limitativo para un mayor conocimiento, expansión y éxito de las Sociedades Cooperativas, puesto que da origen a organizaciones viciadas, a estructuras obsoletas, a toma de decisiones sobre bases inciertas o simplemente sin bases financieras de ninguna índole; cuestión que inmediatamente sitúa a las Sociedades Cooperativas en completa desventaja con respecto al comercio organizado, ya que éste cuenta con los servicios de profesionales especializados para la organización y administración de sus organizaciones.

Los profesionales egresados de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, por desgracia, en el transcurso de su formación académica no reciben -- ningún curso especializado sobre esta rama; pero -- gracias a los conocimientos y al criterio general -- que proporciona la formación profesional de esta -- Facultad, constituyen tal vez, el elemento humano -- más adecuado para ayudar a la solución del proble -- ma cooperativo, que sería posible sólo mediante -- una especialización cooperativa.

La obtención de un Título Universitario debe significar, un compromiso para realizar, tanto -- objetivos de beneficio general, como, de realiza -- ción personal.

Uno de los principales objetivos de orden -- general es el económico, consistente en obtener, -- de los bienes materiales y de los servicios, que -- representan la riqueza del país, el mayor provecho -- posible.

En segundo término está el objetivo social -- que se realiza cuando este provecho beneficia al -- mayor número de personas y dentro de lo posible és -- tas, son las que más lo necesitan.

Cualquiera que sea la labor, que el Licen -- ciado en Contaduría desempeñe dentro de estas So -- ciedades incluirá, en primer término el conocer -- los principios y objetivos, porque sólo así podrá -- captar los fines que se persiguen, como funciona y -- en general sus características propias, para estar -- en condiciones de emitir su opinión y de sugerir -- decisiones para la marcha de la Sociedad.

Resulta necesario aclarar, que deberá estar enterado de como efectuar los trámites legales, -- porque a él concierne responsabilizarse de la obtención de su Registro Legal y demás autorizaciones que solicitan las diferentes dependencias; además de cómo cumplir sus obligaciones con el fisco, así como presentar debidamente requisitadas y en el plazo establecido por las Leyes, todas las declaraciones y avisos a que haya lugar.

Son diversas las actividades que el Licenciado en Contaduría desarrolla dentro de las Sociedades Cooperativas y van desde el período de planeación, pasando por la organización administrativa, hasta la planeación financiera.

Son diversos los puestos que puede desempeñar dentro de las Sociedades como Funcionario o Ejecutivo en la Gerencia General, como miembro del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, como Contador General, Contralor, Auditor Interno, Tesorero o como Asesor Fiscal.

Las bases que nos hacen opinar que es importante la labor del Licenciado en Contaduría dentro del funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, están incluídas dentro del Art. 41 del Reglamento de la Ley, que se refieren a las facultades del Consejo de Vigilancia que a la letra dicen:

Fracción III.- "Conocer todas las operaciones de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia.

Fracción IV.- "Cuidar que la Contabilidad se lleve con la puntualidad debida y corrección en

libros autorizados y que los Balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Al efecto, revisará las cuentas y practicará Arqueos cuando menos una vez al mes y de su gestión dará cuentas a la Asamblea, con las indicaciones que juzgue necesarias".

Fracción V.- "Vigilar el empleo de los fondos".

Analizando las fracciones anteriores, notamos que cada una de las operaciones están dentro del campo de actividades del Licenciado en Contaduría, ya sea que se realicen en forma directa por él o se efectúen bajo su dirección.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS LEGALES

3.1.- LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

A continuación enunciaremos los Siete Principios Universales del Cooperativismo, que son un conjunto de reglas de observancia obligatoria para todas las Cooperativas del mundo, independientemente de que en cada país se hayan promulgado leyes propias que las regulen.

1.- LIBRE ADHESION

Toda persona puede ingresar libre y voluntariamente a una cooperativa y con igual razón puede retirarse de ella, sin importar raza, religión o credo político, siempre y cuando reúna las condiciones requeridas.

2.- CONTROL DEMOCRATICO

En las deliberaciones y decisiones de las Cooperativas, cada socio tiene derecho solamente a un voto, independientemente de la aportación financiera que haya realizado o del número de Certificados de Aportación que haya suscrito o que posea en la sociedad.

3.- DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES EN PROPORCION A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LA SOCIEDAD.

La diferencia entre los precios de mercado-

de los artículos vendidos o de los producidos y -- los gastos de administración como depreciación, su mas asignadas a fondos especiales y otros destinados a sufragar compromisos legales de la sociedad, se distribuyen entre los socios de acuerdo con las operaciones y trabajos que haya realizado cada uno de ellos con la Cooperativa.

4.- INTERES LIMITADO AL CAPITAL

El capital es para la Cooperativa un simple y útil instrumento de trabajo y por este medio se le remunera con una tasa de interés limitado, si es que así se establece en las bases constitutivas. De acuerdo con este criterio, los documentos en -- que se especifica la aportación de cada socio son nominales e indivisibles, con un valor fijo y no sujetos a las variaciones del mercado bursátil.

5.- NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA.

En las Sociedades Cooperativas se respeta el credo político y religioso de sus asociados, pero para garantizar la armonía y unidad que debe -- reinar en su seno se prohíbe tratar sobre cuestiones políticas y religiosas.

6.- VENTAS AL CONTADO.

Este principio tenía por objeto dar solidez financiera a las Cooperativas e inculcar en sus -- asociados saludables hábitos de ahorro y discipli-

na en el manejo de sus dineros. En principio fue aceptado para evitar el riesgo de que algunos socios no pagasen y a la vez poder disponer de efectivo para compras al contado, pero en la actualidad este principio colocaría a la cooperativa en desventaja respecto de otras empresas.

7.- EDUCACION COOPERATIVA.

Los pioneros de Rochdale, dieron gran importancia a la educación como medio creador de ciudadanos útiles y compenetrados en una actitud solidaria que ayudara al establecimiento de un orden social justo y democrático y como único medio efectivo para educar a los socios de la cooperativa en las doctrinas y principios que caracterizan a estas sociedades.

Esta disposición por su valor pedagógico y su alcance social ha llegado a ser conocida como la "REGLA DE ORO DEL COOPERATIVISMO".

Las diferentes necesidades que cada cooperativa puede tener han hecho que la Alianza Cooperativa Internacional, clasifique dichos principios - en 1.- Obligatorios: a) Libre Adhesión, b) Control Democrático, c) Distribución de los excedentes en proporción a las operaciones realizadas con la Sociedad y d) Interés limitado al Capital; 2.- Optativos: a) Neutralidad Política y Religiosa, b) Ventas al Contado y c) Educación Cooperativa.

3.2.- CONSTITUCION LEGAL

Para poder constituir una Sociedad Cooperativa la Ley exige como requisito el funcionar con un número de socios que nunca debe ser menor de diez. Cuando se planea la creación de una Sociedad de este tipo debe estudiarse perfectamente la viabilidad de la misma o sea la probabilidad que existe de obtener éxito con las actividades que se van a efectuar. Para ello resulta necesario analizar ciertos factores si deseamos obtener resultados favorables. Mediante reuniones se discutirán y establecerán las normas que van a reglamentar el buen funcionamiento de la Sociedad y que formarán las Bases Constitutivas, las que deberán contener todos los aspectos referentes a la Cooperativa entre los que podemos enunciar:

Denominación de la Sociedad.- Toda persona Física o Moral debe tener un nombre que la diferencie de las demás, en el caso de las Sociedades Cooperativas por ser personas morales el nombre se conoce como Denominación y siempre irá seguido por la especificación en siglas del tipo de Sociedad que se trate de acuerdo al régimen de responsabilidad que se haya adoptado, pudiendo ser de dos tipos:

a.-) Responsabilidad limitada, correspondiendo la sigla S.C.L., en este caso los socios responden hasta por el importe de sus certificados de aportación.

b.-) Responsabilidad Suplementada con las siglas S.C.S., aquí los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la Asamblea.

Domicilio: Este deberá establecerse donde la Sociedad tenga el mayor volumen de sus negocios, puesto que se debe contar con un domicilio donde se le conozca para todo trámite legal a que haya lugar.

Objeto: La existencia de una Cooperativa se justifica con una finalidad común de resolver algún problema o cubrir una necesidad de sus miembros. Por lo tanto, es indispensable hacer notar las actividades que desarrollará la sociedad como objeto de su creación.

Capital Social: Se expresará la forma de constituir e incrementar el capital social, indicando el valor de los certificados de aportación, la forma de pago y la devolución de su valor.

Admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios:

Resulta necesario concretar los requisitos exigidos por la cooperativa, debiendo insertar textualmente el ordenamiento que somete a los socios de nacionalidad extranjera a las leyes del país, mediante el art. VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 constitucional, que a la letra dice: "Ninguna persona extranjera,-

física o moral, así como las sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegar a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no podrá producir efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana la acción o participación de que se trate". Esta cláusula es conocida como Cláusula de extranjería. Se señalarán los requisitos mínimos necesarios para formar parte de la Sociedad y las causas por las que un socio puede ser excluido.

Fondos Sociales: Se especificará la forma de como constituirlos, su monto y objeto, así como las reglas para su aplicación; estos fondos serán:

a.-) Fondo de Reserva: Su finalidad es absorber las pérdidas que pudieran presentarse en el futuro. Se formará con la separación de un porcentaje de los rendimientos anuales obtenidos, hasta llegar cuando menos al 25% del Capital Social en las Cooperativas de Producción y al 10% en las de Consumo y deberá reconstituirse cada vez que sea afectado. Este fondo se depositará en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

b.-) Fondo de Previsión Social: Su finalidad es beneficiar a los Socios otorgándoles protección en caso de riesgos y enfermedades, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma -- apropiada al medio en que opere la Sociedad, así -- como también para obras de carácter social. Este fondo se constituirá con no menos del 2 al millar -- sobre los ingresos brutos mensuales y no podrá ser limitado, este porcentaje podrá aumentarse o dis-- minuirse según los riesgos probables y la capaci-- dad económica de la Sociedad.

Duración del ejercicio social: Se considera -- rá como un factor importante para la administra-- ción de la cooperativa determinar la duración del -- ejercicio social, que debe ser por un período de -- doce meses. Pero éste debe estar acorde con el de -- sarrollo de las actividades productivas de la so-- ciedad.

Organos Sociales: En las Bases Constituti-- vas se anotarán los nombres, facultades y obliga-- ciones de cada uno de los miembros que sean desig-- nados para integrar los diferentes Organos Socia-- les de la Cooperativa, los honorarios que se les -- asignen, así como la forma en que deban caucionar -- el manejo de los bienes y fondos a su cargo.

Los órganos de que hablamos son los siguien -- tes:

a.-) ASAMBLEA GENERAL.- Es la autoridad má-- xima de la Sociedad. Está integrada por todos los socios, su función principal es la de resolver so--

bre todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad y establecer las reglas generales que deban normar el funcionamiento social. Además deberá conocer sobre los siguientes asuntos:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- II.- Modificación de las Bases Constitutivas.
- III.- Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- IV.- Aumento o disminución del Capital Social.
- V.- Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia y de las comisiones especiales.
- VI.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación correspondiente.
- VII.- Examen de cuentas y balances.
- VIII.- Informes de los consejos y comisiones.
- IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- X.- Aplicación de los Fondos Sociales y forma de constituirlos.

XI.- Reparto de los rendimientos.

b.-) Consejo de Administración: Es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad y la firma social. -- Los miembros que formen este consejo deben ser socios y serán nombrados por la Asamblea General, debiendo formarse por un número impar no mayor de -- nueve socios, teriendo los cargos de Presidente, - Secretario, Tesorero y Vocales de educación y propaganda, organización de la producción o distribución según el caso y de contabilidad e inventarios, sus obligaciones se estipulan en el Art. 36 del Reglamento de la Ley.

c.-) Consejo de Vigilancia: Es el órgano en cargo de la supervisión de las actividades de la Sociedad, sus miembros tienen derecho de asistir a las juntas del Consejo de Administración y a vetar sus decisiones, para que éste reconsidere las resoluciones vetadas, pero la Asamblea General estudiará el conflicto y resolverá en definitiva. Este - consejo estará integrado por un número impar de -- miembros no mayor de cinco, con el mismo número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales y serán designados por la Asamblea General.

Disolución y Liquidación de la Sociedad: La Disolución no supone la extinción inmediata de la Sociedad, sino que determina el comienzo de un período de liquidación.

El reintegro de las cuotas de ahorro y excedentes se hará al separarse un socio o al disolverse la Sociedad y las principales causas serán:

- I.- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II.- Por la disminución del número de socios a menos de diez.
- III.- Porque llegue a consumarse el objeto de la Sociedad.
- IV.- Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar las operaciones.
- V.- Por cancelación que haga la Secretaría de Comercio de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley.

En general las Bases Constitutivas de la Sociedad, contendrán las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la Ley.

Teniendo todos estos requisitos se estará - en disposición de reunirse para celebrar la Asamblea General Constitutiva entre los interesados, - de la que se levantará una Acta por quintuplicado, para asentar lo relativo a la Constitución de la - Cooperativa; además de insertar el texto completo-

de las Bases Constitutivas se anotarán los generales de cada uno de los Socios, así como sus firmas, cuya autenticidad será certificada por cualquier -funcionario Federal o Local con jurisdicción en el domicilio donde se constituya la Sociedad.

3.3.- AUTORIZACION OFICIAL

En primer término se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en dicha solicitud se asentarán: - el nombre de la Sociedad, domicilio, la duración, - el objeto social, el régimen de responsabilidad y - la cláusula de extranjería.

Después de obtener el permiso anterior, se anexan a éste cinco ejemplares del Acta y de las Bases Constitutivas y se entregarán a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, solicitando por escrito la autorización para funcionar.

Esta dirección estudiará el caso, comprobando si se cumplen los requisitos exigidos y en un plazo de treinta días como máximo, concederá la autorización y dentro de los diez días siguientes hará inscribir el Acta Constitutiva de la Sociedad - en el Registro Cooperativo Nacional, hasta este momento se considerará que la Cooperativa está autorizada para funcionar.

Para efectuar cualquier modificación a las Bases Constitutivas se debe cumplir con los mismos requisitos y trámites antes señalados.

A continuación señalaremos las diferentes Dependencias, adonde se tienen que registrar las Sociedades Cooperativas para poder funcionar:

a.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

En un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de iniciación de operaciones, se presentarán para cumplir con la obligación que se impone a los sujetos pasivos, la solicitud de inscripción al Registro Federal de -- Causantes, en la Oficina Federal de Hacienda principal, subalterna o agencia, según corresponda.

En la misma Oficina de Hacienda se presentarán todos los avisos, manifestaciones y declaraciones que exija la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las autoridades correspondientes entregarán a la Sociedad una "Cédula de Establecimiento" que contendrá el número de Registro y deberá colocarse en un lugar visible.

b.- Tesorería del Distrito Federal o Receptoría de Rentas del Estado:

Para efectos del pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se dispone de diez días hábiles para presentar la solicitud de empadronamiento, ante la Tesorería del Distrito Federal o la Receptoría de Rentas; estas dependencias expedirán dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación, la cédula y placa metálica correspondientes, éstas deberán colocarse también en un lugar visible.

c.- Instituto Mexicano del Seguro Social:

Toda empresa está obligada a afiliarse al - Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo cubrir las cuotas que señalan la Ley y sus reglamentos para hacerse acreedores a los servicios que es ta Institución otorga; se hará la inscripción ante este organismo de acuerdo al deseo de los socios o en caso que personas ajenas a las Cooperativas - presten sus servicios.

Deben presentar su inscripción dentro de -- los cinco días siguientes al inicio de sus opera-- ciones, también dentro del mismo plazo presentarán aviso de Altas o Bajas correspondientes al perso-- nal de nuevo ingreso o retiro de socios y de em-- pleados en caso de existir.

d.- Secretaría de Salubridad y Asistencia:

Debe solicitarse ante esta Dependencia la - expedición de la licencia Sanitaria de Funciona-- miento.

e.- Secretaría de Comercio:

Esta Dependencia exige que se le remitan -- anualmente, además de los datos Estadísticos, co-- pias de:

- 1.- Balance General, con los anexos respec-- tivos.

- 2.- Pagos efectuados al Instituto Mexicano-
del Seguro Social.
- 3.- Pagos efectuados por concepto del Im- -
puesto sobre la Renta.
- 4.- Aportaciones realizadas al INFONAVIT.

3.4.- LIBROS Y REGISTROS NECESARIOS

Una vez que se ha autorizado el funcionamiento de la Sociedad por parte de la Secretaría de Trabajo, debe procederse a la autorización de los Libros Sociales y de Contabilidad, por la propia Secretaría, en los que se asentarán los detalles de la Administración, de los aspectos legales y de los resultados económicos de la Sociedad.

Todos los Libros que citaremos a continuación deberán presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente para que también sean autorizados.

Los libros sociales a que nos referimos serán los siguientes:

- a.- Libro de Actas de Asambleas Generales.
- b.- Libro de Actas del Consejo de Administración.
- c.- Libro de Actas de cada una de las Comisiones Especiales.
- d.- Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- e.- Libro de Registro de Socios.
- f.- Libro Talanario de Certificados de Apogtación.

Los libros de contabilidad que deben presentarse ante las Oficinas Federales de Hacienda, se-

rán por lo menos:

- a.- Libro Mayor o de Cuentas Corrientes
- b.- Libro General de Diario
- c.- Libro de Inventarios y Balances

La autorización de estos libros se hace con el fin de que tengan validez Legal todas las operaciones y Actas que se asienten en ellos.

C A P I T U L O C U A R T O

A S P E C T O S F I S C A L E S

ASPECTOS FISCALES

Existen disposiciones especiales que han sido creadas con el objeto de proteger, facilitar y fomentar el desarrollo de este tipo de Sociedades.

4.1.- La Ley General de Sociedades Cooperativas:

Esta Ley dedica su Título IV para precisar la protección que se concede a las Sociedades Cooperativas en materia de Impuestos; se les otorga exenciones con el objeto de fomentar la creación de las mismas.

Nos dice que "todos los actos relativos a la Constitución, Autorización y Registro de las Sociedades Cooperativas estarán exentos del Impuesto del Timbre".

Señala también, que "para la debida protección y desarrollo de los Organismos Cooperativos - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal, y las demás Dependencias del Ejecutivo Federal y las Autoridades en general les otorgarán franquicias especiales, dictando para el efecto los decretos y acuerdos que procedan".

Mencionaremos a continuación como las Autoridades respectivas, por medio de los diferentes ordenamientos legales, dan cumplimiento a lo señalado anteriormente.

4.2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Las Sociedades Cooperativas están exentas - de este Impuesto, por disposición de esta Ley, - - siempre y cuando se encuentren constituidas y autorizadas legalmente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y destinen la totalidad de sus - ingresos exclusivamente a los fines para los que - fueron creadas.

Y de acuerdo al siguiente enunciado del Art. 5o. Fracc. I que dice:

Están exentas del pago de Impuesto:

"Las Sociedades Cooperativas de productores, constituidas conforme a la Ley de la materia y autorizadas para funcionar por la Secretaría de Comercio, así como los organismos que con arreglo a la Ley las agrupen".

Las Sociedades Cooperativas de Consumo, organismos que conforme a la Ley las agrupen, siempre que no operen con terceros.

Resulta necesario aclarar que para gozar de exención se debe presentar una solicitud por escrito ante la Dirección del Impuesto Sobre la Renta.

Estas exenciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se otorgue la autorización respectiva y cesarán cuando dejen de cumplirse los requisitos o las obligaciones establecidas por el -- Art. 5o. Fracc. I de esta Ley.

Los sujetos que gocen de exención tendrán - que presentar su declaración anual dentro de los - tres meses siguientes a la fecha en que practiquen su balance.

En relación con los socios de las Cooperativas de producción la Ley del I.S.R. señala en su - Art. 50 Fracc. II que "para los ingresos de las -- personas físicas se consideran los rendimientos - que obtengan los socios de las Cooperativas de producción y sobre los cuales se tendrán que efectuar retenciones y enteros mensuales a cuenta del Im- - puesto Anual".

4.3.- Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles:

En lo referente a exención de Impuestos, - esta Ley contempla solamente a las Sociedades de Consumo, dentro de su artículo 18 Fracc. XV que a la letra dice:

"No causan impuesto, los ingresos obtenidos por las Sociedades Cooperativas de Consumo, únicamente por motivo de las ventas hechas a sus Socios".

Por lo que consideramos que las ventas efectuadas a personas No Socios deben ser afectadas -- por este Impuesto, ya que existen ocasiones en que estas Cooperativas realizan operaciones con No Socios.

En lo que se refiere a las Cooperativas de Producción esta Ley no las menciona en ninguno de sus Artículos y por lo tanto, debemos entender que estarán obligadas a cubrir dicho gravamen, a menos que la actividad que desarrollen se incluya dentro de alguna de las Fracciones del citado Art. 18 de esta Ley.

4.4.- Ley General del Timbre:

El Impuesto del Timbre "se causa por los actos, contratos o documentos no mercantiles que se efectúen, celebren, expidan o surtan algún efecto en los Estados Unidos Mexicanos".

Dentro del renglón de exenciones esta Ley no contempla a las Sociedades Cooperativas, por -- otro lado la Ley General de Sociedades Cooperati--vas en su Artículo 78 señala:

"Todos los actos relativos a la Constitu--ción, Autorización y Registro de las Sociedades -- Cooperativas, de las Federaciones y Confederación, estarán exentos con el Impuesto del Timbre".

4.5.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social:

A pesar de que las Sociedades Cooperativas están obligadas a formar un Fondo de Previsión Social, a fin de cubrir riesgos y enfermedades de sus socios, pagarles seguros de vida, sostener sanatorios, centros deportivos, culturales, etc., en muchas ocasiones este Fondo resulta insuficiente para abarcar todos los servicios de Previsión Social deseados. Esta Ley previene la anterior circunstancia al señalar que el Régimen del Seguro -- Obligatorio Comprende a los miembros de Sociedades Cooperativas de producción, de Administraciones -- Obreras o mixtas, ya sea que estos organismos funcionen como tales conforme a derecho o sólo de hecho, señala además que para los ramos de enfermedad no profesionales y maternidad, y de invalidez, vejez, cesantía y muerte las mencionadas sociedades cubrirán el 50% de las primas totales y el Gobierno Federal el 50% restante.

En esta Ley (Art. 22), las Cooperativas -- son consideradas como patrón, pero dentro de las Cooperativas no existe la calidad de patrón y empleado, puesto que los socios son los propietarios y trabajadores de la Sociedad.

A pesar de que la Ley y sus reglamentos no mencionan algo con respecto a las Sociedades de -- Consumo en relación a la participación de este tipo de Sociedades dentro del régimen del Seguro So-

cial, mencionaremos que la inclusión depende del deseo de los Socios y en el caso de que personas no-socias trabajen dentro de la Sociedad.

4.6.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en vigor enuncia en su Art. 3º, los objetivos que este Instituto -- persigue, entre los cuales se contempla el de proporcionar crédito barato y suficiente a los Trabajadores para la adquisición de habitaciones, su -- construcción, ampliación o mejoramiento de las mismas.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo - en su Art. 136 nos dice, que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de -- trabajo está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, y que, para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los Trabajadores a su servicio, entendiéndose por salario la cantidad, que percibe cada trabajador en efectivo por cuota diaria (L.F.T. Art.- 143).

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se deduce que están obligadas a efectuar el pago - las Sociedades Cooperativas, en los siguientes casos:

A) Sociedades Cooperativas de Consumo: Cuando personas no socias, por circunstancias especia-

les, laboren en ellas.

B) Sociedades Cooperativas de Producción: -
En todos los casos, ya que la Ley del Impuesto sobre la Renta (Art. 50 Fracc. II), grava los rendimientos que los socios obtienen y que sirven de base para determinar las aportaciones al Instituto.

Consideramos que al ubicarse dentro del régimen del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se complementarían -- los objetivos económicos de los socios, al existir la posibilidad de obtener viviendas y/o crédito para las mismas.

C O N C L U S I O N E S

Las Sociedades Cooperativas representan una alternativa para la solución de problemas económicos, sociales y culturales de carácter colectivo.

La importancia de difundir el conocimiento de los principios y objetivos que se persiguen al crear Sociedades Cooperativas y al mismo tiempo -- educar a los miembros y a los futuros integrantes de ellas, es relevante para el desarrollo económico, social y cultural de grandes masas de población.

El llegar a formar parte de una asociación de este tipo lleva implícita la responsabilidad de fomentar un espíritu de ayuda mutua, dentro no solamente de las cooperativas, sino en el marco general de convivencia.

Hacemos mención sobre beneficios colectivos puesto que el actuar individualmente en la resolución de problemas no siempre resulta favorable, ya que por ejemplo, la compra de artículos de consumo necesario, al ser manejados por intermediarios aumentan su costo conforme van recorriendo el camino hasta llegar al consumidor individual y de igual forma, el producir ciertos artículos en forma individual no los ubica en un mercado de competencia favorable, así como no se alcanza la justa retribución al trabajo de los obreros.

Con la creación de sociedades cooperativas-

se eliminan en principio los intermediarios, se -- pueden ubicar productos dentro de una competencia equilibrada, así como obtener una justa remunera-- ción del trabajo; puesto que los socios son parti-- cipantes de todos los beneficios que las socieda-- des ofrecen.

Importante es hacer notar, la necesidad ur-- gente de colaborar al desarrollo de las Sociedades Cooperativas, el fomentar la difusión de éstas y -- de la Educación Cooperativa mediante Publicaciones y Programas Educativos efectivos.

En primer término la creación de publicacio-- nes, con el objeto de tener informado al sector in-- teresado en esta área acerca de los últimos adelan-- tos en materia técnica y fiscal, para aumentar de-- esta forma el interés por este movimiento, origi-- nando un mayor entendimiento sobre estas Socieda-- des y ante todo poder adecuar estas organizaciones a nuestras formas de vida, a nuestro sistema econó-- mico y a nuestro sistema social.

En segundo término y como el más recomenda-- ble, la creación de Programas Educativos por medio de Centros de Enseñanza dedicados a la especializa-- ción en materia Cooperativa, donde pudieran contem-- plarse como materias a conocer las siguientes: Ré-- gimen Cooperativo, Historia del Cooperativismo, -- Contabilidad adecuada a las Sociedades Cooperati-- vas, Derecho Mercantil, Cálculo Mercantil, Organi-- zación y Administración de las Cooperativas.

El principal factor para la creación de estos Centros dedicados a la enseñanza cooperativa, - será la formación de especialistas en esta área, - para difundir las ideas y principios cooperativos - y lograr la fuerza necesaria a fin de que el movimiento tuviera la proyección necesaria para así obtener resultados satisfactorios.

Resulta imprescindible para el desarrollo - de este tipo de Sociedades la actualización de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, -- adecuándola a las necesidades actuales.

Mediante la educación se puede lograr que - la gente adquiera conciencia de que el espíritu de cooperación es importante para resolver problemas - de tipo colectivo.

Y que se necesita la unidad de todos para - poder lograr la satisfacción de intereses colectivos, los cuales llevan incluidos intereses individuales.

B I B L I O G R A F I A D E C O N S U L T A

Anzures Maximino
Contabilidad General
Editorial Trillas, México, 1967

Cerda y Richart Baldomero
La Cooperación su Aspecto Económico y Social
México, 1950

Cerda y Richart Baldomero
Administración y Contabilidad de las Empresas Co-
operativas
México, 1950

Blaís Felipe
El espíritu Cooperativo
Confederación Mexicana de Cajas Populares, México,
1965

Maldonado Adolfo
La Economía Cooperativa en México
BANFOCO, México, 1955

Mc Grath Mary Jean
Cooperativas prósperas
Editorial Roble, México, 1971

H.M. Olsen
Cooperativas de Agricultores, Principio y Prácticas
Manuales UTHA # 331, México, 1966

Rojas Coria Rosendo
Introducción al Estudio del Cooperativismo
México, 1961

Rojas Coria Rosendo
Tratado de Cooperativismo Mexicano
Fondo de Cultura Económica, México, 1965

Salinas Puente Antonio
Administración y Mercadotecnia para Cooperativas
Publicaciones del Gremio Unido Alijadores de Tampico, S.C. de R.L., México, 1978

Secretaría de Industria y Comercio
Folleto, Que es una Cooperativa y Como Funciona
3a. Ed., México, 1975

Secretaría de Industria y Comercio
Folleto, Como se Constituye una Sociedad Cooperativa
3a. Ed., México, 1977

Secretaría de Industria y comercio
Manual de Procedimientos Cooperativos
2a. Ed., México, 1975

Secretaría de Industria y Comercio
Folleto, Los primeros Pasos de una Cooperativa
México, 1975

Secretaría de Industria y Comercio
Manual de Contabilidad
México, 1976